

TABLERO DE RESULTADOS
SALA No. 2020 – 22
MAYO 28 DE 2020

1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
2. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
3. PONENCIAS

A. ACCIONES DE TUTELA

DR. LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
1.	080012333000 20190087101	JULIO ALBERTO ANDRADE ROCHA C/ JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA	FALLO <u>VER</u>	TvsPJ. 2ª Inst. Confirma. CASO: El actor promovió medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional. El Juzgado 12 Administrativo Oral de Barranquilla denegó por improcedente la demanda. El a quo de tutela declaró la improcedencia de la solicitud de amparo por subsidiariedad, al concluir que no se impugnó la sentencia dictada en el referido medio de control. La sala confirma la decisión de primera instancia proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico que declaró la improcedencia de la acción, pero en atención a que el actor presentó de forma extemporánea la impugnación contra la sentencia del Juzgado 12 Administrativo Oral de Barranquilla.
2.	470012333000 20200013201	MANUEL CALEB MIRANDA AVENDAÑO C/ JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	FALLO <u>VER</u>	TvsPJ. 2ª Inst. Confirma Improcedencia CASO: En tutela se cuestionó el auto que negó las medidas cautelares solicitadas por el actor en un proceso ejecutivo, y la mora judicial por parte del juzgado accionado en dar respuesta al recurso de apelación sobre dicho auto. En primera instancia se declaró la improcedencia del amparo por no cumplir el requisito de subsidiariedad. La sala confirma la improcedencia declarada por el juez de tutela de primera instancia, comoquiera que a la fecha está pendiente del pronunciamiento del juez natural del asunto, adicionalmente se resuelve la mora judicial y se ordena al juzgado accionado resolver los recursos contra el auto que niega las medidas cautelares en el plazo de 15 días.

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 22 DE 28 DE MAYO DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
3.	110010315000 20200163900	DANIEL GEOVANY NEIRA RÍOS C/ CONSEJO DE ESTADO – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “A” Y OTRO	FALLO <u>VER</u>	TvsPJ. 1ª Inst. Niega. CASO: El actor consideró vulnerado su derecho fundamental con ocasión de la sentencia proferida por el Consejo de Estado – Sección Segunda – Subsección “A” que confirmó la providencia dictada por el Tribunal Administrativo del Tolima, el cual negó las pretensiones de la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovió el tutelante contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, en concreto, contra la resolución que lo sancionó con inhabilidad por 10 años para el ejercicio de cargos públicos. La Sala advierte que no se configuran los defectos fáctico y sustantivo alegados por el accionante.

DRA. ROCIO ARAUJO OÑATE

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
4.	110010315000 20200082700	NUBIA PÉREZ RODRÍGUEZ Y OTROS C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER Y OTRO	FALLO <u>VER</u>	TvsPJ. 1ª Inst. Declara improcedencia y niega CASO: los accionantes contra el Tribunal Administrativo de Santander, que en fallo de 23 de agosto de 2019 revocó la decisión de primera instancia que había accedido parcialmente al medio de control de reparación directa. La parte actora indicó que la providencia del ad quem incurrió en 4 defectos: no se ejerció control de legalidad, defecto fáctico, sustantivo y desconocimiento del precedente. Se declaró la improcedencia frente al primer defecto por no cumplir con el requisito de subsidiariedad; los tres defectos restantes se estudiaron de fondo y fueron negados, porque se encontró que no la autoridad accionada no incurrió en ellos.
5.	250002315000 20200103101	MARÍA PAULA ROMERO OVALLE C/ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA –	FALLO	Retirado

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 22 DE 28 DE MAYO DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES – CÓNsul DE COLOMBIA EN BUENOS AIRES (ARGENTINA) – EMBAJADOR DE COLOMBIA EN ARGENTINA – DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA – COMANDANTE DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA – DIRECTOR DE LA UAE AERONÁUTICA CIVIL		
6.	110010315000 20200138400	JUVENAL DE LOS MILAGROS RODADO DAVID C/ CONSEJO DE ESTADO,	FALLO VER	TvsPJ. 1ª Inst. Improcedente por Falta de relevancia constitucional CASO: Tutela contra el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, con ocasión de la sentencia proferida el 12 de marzo de 2019 mediante la cual revocó el fallo de primera instancia, y en su lugar, declaró de oficio la dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que perseguía el reconocimiento de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías. No cumple el requisito de relevancia constitucional en razón a que (i) la controversia planteada versa sobre una cuestión de interpretación meramente legal que no impacta la

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 22 DE 28 DE MAYO DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN "B"		garantía de derechos fundamentales sino patrimoniales; (ii) la sanción moratoria no es un derecho fundamental, ni está ligada a la satisfacción de una garantía de naturaleza constitucional, diferente lo es el carácter irrenunciable de las cesantías, como una prestación patronal de rango legal, caso en el cual la tutela devendría procedente; y (iii) los anteriores fundamentos devienen de la SU-573 de 2019, en la cual, el asunto de fondo fue tutela contra la providencia que negó el reconocimiento de sanción moratoria.
7.	110010315000 20200007101	EMILSE SANTANA PARRA C/ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN "C"	FALLO <u>VER</u>	TvsPJ. 2ª Inst. Confirma improcedencia. CASO: En tutela se cuestionó la sentencia que puso fin a un proceso de reparación directa en el que se negaron las pretensiones de la demanda. La sala confirma la improcedencia declarada por el juez de tutela de primera instancia, comoquiera que la acción constitucional fue interpuesta luego de transcurridos 8 meses desde el día siguiente a la ejecutoria de la providencia censurada. A.V. del magistrado Luis Alberto Álvarez Parra

DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
8.	110010315000 20190461501	NOHORA LUZ MURILLO CÁRDENAS C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RISARALDA	FALLO <u>VER</u>	TvsPJ. 2ª Inst. Revoca la declaratoria de improcedencia para, en su lugar, negar. CASO: La accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Risaralda que revocó la providencia dictada por el Juzgado Administrativo Ad-hoc del Circuito de Pereira para, en su lugar, negar las pretensiones de la demanda que en ejercicio del medio de control de reparación directa promovió la tutelante contra el municipio de Pereira por los perjuicios derivados de la acción de repetición que ese municipio interpuso en su contra. La Sala advierte que no se configuran los defectos fáctico y sustantivo alegados por el accionante.
9.	470012333000 20200013301	LUDWING MANTILLA CASTRO C/ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y	FALLO <u>VER</u>	TdeFondo 2ª Inst. Ampara y confirma parcialmente la improcedencia CASO: el actor promovió acción de tutela contra la Presidencia de la República y otras entidades con el fin de que se derogue el Decreto 418 de 2020, por el cual se expedieron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público; así mismo expresó que el Instituto Nacional de Salud no le ha entregado los resultados de una prueba que se realizó de COVID –19. En primera instancia el Tribunal Administrativo del Magdalena en fallo de 13 de abril de 2020 declaró improcedente la tutela porque en s sentir el actor lo que pretende es la protección de un

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 22 DE 28 DE MAYO DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		OTROS.		derecho colectivo (salud pública), por lo que para ello están a su disposición las acciones contempladas en el artículo 87 de la Constitución. El actor impugnó. La Sala ampara el derecho fundamental a la información y se le ordena a la Secretaría de Salud del Magdalena y la INS para que entreguen los resultados del examen al actor; confirma parcialmente la improcedencia, ya que para cuestionar el Decreto 418 de 2020 el actor puede acudir a la acción de nulidad por inconstitucionalidad o nulidad simple.

DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
10.	250002315000 20200093501	NICOLÁS FELIPE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ Y OTRA C/ PRESIDENCIA LA DE REPUBLICA Y OTROS	FALLO <u>VER</u>	TdeFondo 2ª Inst. Confirma. CASO: Se resuelve la impugnación presentada contra el fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección cuarta Subsección "A" que negó el amparo de los derechos fundamentales a la igualdad y la unidad familiar invocados por los accionantes, quienes actualmente se encuentran en Australia con fundamento en que no habían demostrado el trato migratorio desigual en que incurrió el Ministerio de Relaciones Exteriores de cara a la omisión de coordinar el retorno humanitario. La sala confirma el fallo de primera instancia que negó el amparo con el argumento de que los actores no demostraron el trato diferencial, ni la situación fáctica a la que se asemejaba su caso con el de otros connacionales para el retorno migratorio, tampoco se evidenció una vulneración al derecho a la libertad de locomoción toda vez que éste no es absoluto y la restricción al tráfico aéreo está justificada en las medidas para contener la pandemia causada por el COVID 19 y en relación con el derecho a la vida, la unidad familiar y la salud, no se demostró su vulneración.
11.	110010315000 20200081900	HÉCTOR JULIO ROMERO C/ ALVARADO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN E	FALLO <u>VER</u>	TvsPJ.1ª Inst. Ampara desconocimiento de precedente y niega lo demás CASO: En tutela se cuestionó la providencia que puso fin a un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho en el que se revocó para, en su lugar negar las pretensiones para el reconocimiento y pago de una pensión gracia para una docente de un colegio de la ETB bajo el argumento de que no era dable computar el tiempo de servicio en la mencionada institución, toda vez que no se trataba de una entidad educativa de carácter oficial. La parte actora cuestionó la providencia que negó sus pretensiones y argumentó un desconocimiento de precedente, defecto sustantivo, fáctico y procedimental por exceso de ritual manifiesto. La Sala Concede el amparo al encontrar acreditado el desconocimiento de precedente y niega en lo demás, luego de que concluyera que: i) la autoridad tutelada no tuvo en cuenta para dictar su decisión los dos pronunciamientos en los que la Sección Segunda del Consejo de Estado realizó un análisis en torno al reconocimiento de la pensión gracia de los docentes que prestaron sus servicios en el colegio de la Torre de la ETB y accedió a las pretensiones,

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 22 DE 28 DE MAYO DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
				a razón de ello, se justifica en que si bien la colegiatura enjuiciada trajo a colación fallos en los cuales se abarcó el tema de la pensión gracia, lo cierto es que los escenarios que se analizaron en los mismos no tienen similitud fáctica ii) La Sala señala que la autoridad no incurrió en defecto sustantivo pues al analizar la naturaleza jurídica de la ETB esta no cumplía con el criterio de ser de carácter educativo sino una empresa de servicios de telefonía. iii) El defecto fáctico y procedimental no cumple con la carga argumentativa.
12.	110010315000 20200084700	JUDITH HEIDIS PEÑA RODELO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR	FALLO VER	TvsPJ. 1ª Inst. Ampara. CASO: En tutela se cuestionó la providencia que puso fin a un proceso de reparación directa en el que se declaró la configuración de la causal eximente de responsabilidad del Estado por el hecho de un tercero. Concede el amparo al encontrar acreditados los defectos fáctico y sustantivo, luego de que concluyera que: (i) el tribunal censurado no analizó el dictamen pericial aportado al proceso en el cual se establecía que la vía por la cual transitaban la tutelante y la menor es del perímetro urbano, en la que convergen varios puntos de la ciudad como punto de desahogo, de importancia ambiental, la cual debe, pero no cumple con el perfil vial para garantizar el acceso y tránsito de las personas en forma adecuada, es decir, no cuenta con la señalización pertinente y con los elementos de protección al peatón como cebras, pasos, puentes y semáforos peatonales, andenes, iluminación, calzada en buen estado, etc.; y (ii) como quiera que el tribunal se limitó a señalar que se había configurado la existencia del hecho de un tercero como causal eximente de responsabilidad, no analizó si la entidad territorial cumplió con el contenido de las normas que regulan la materia, tales como el art. 3º de la Ley 1083 de 2006, Ley 361 de 1997 y demás concordantes, como tampoco estudió la naturaleza de la vía y si el ente demandado estaba en la obligación de garantizar que la misma cumpliera con el perfil señalado en las normas referidas, para efectos de determinar la existencia o no de una concausa en la producción del daño. La sala resolvió (i) ampara el derecho al debido proceso; (ii) deja sin efectos la sentencia cuestionada; y (iii) otorga 30 días al tribunal para que profiera una nueva sentencia en la que analice el dictamen pericial, la naturaleza de la vía, y establezca si al ente le correspondía cumplir con los lo señalado en la norma a fin de determinar si es responsable directo, o se está ante la existencia de una concausa, o si definitivamente no tiene responsabilidad en la producción del daño.
13.	110010315000 20200092400	ARMANDO PEÑA MARTÍNEZ C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA Y OTRO	FALLO VER	TvsPJ. 1ª Inst. Niega amparo. CASO: El accionante consideró vulnerados sus derechos con ocasión de las sentencias proferidas por el Tribunal Administrativo de Córdoba y el Juzgado 3 Administrativo de Montería, mediante las cuales se negaron las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho que tenía por objeto la reliquidación de la pensión del actor, que goza en calidad de docente, con todos los factores salariales devengados en el año anterior a la fecha de configuración del estatus. La Sala encuentra que no se configura el defecto sustantivo en tanto el tribunal dio aplicación a las normas que regulan el régimen pensional del personal docente previsto en las Leyes 33 y 62 de 1985 en virtud de la remisión que hace la Ley 91 de 1989, y en atención a la sentencia de unificación del Consejo de Estado del 25 de abril de

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 22 DE 28 DE MAYO DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
				2019.
14.	110010315000 20200111400	DANIEL OSPINA AYALA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA	FALLO <u>VER</u>	TvsPJ 1ª Inst. Niega CASO : Se resuelve la solicitud de amparo promovida por el contrario las providencias dictadas en el trámite de una acción de nulidad electoral, mediante las cuales se negó el decreto de unas pruebas testimoniales, por no cumplir con el requisito establecido en el artículo 212 del CGP, que dispone que es deber de la parte que solicita la prueba señalar el objeto de ésta. Para la parte actora, estas providencias incurrieron en exceso ritual manifiesto, en consideración a que el objeto se podía inferir. La Sala niega el amparo, toda vez que, en efecto, el demandante no indicó el objeto de la prueba, y en este orden, es razonable la decisión cuestionada, en tanto los requisitos procesales están instituidos para garantizar el debido proceso de las partes.

TdeFondo: Tutela de fondo
TvsPJ: Tutela contra Providencia Judicial
TvsActo: Tutela contra Acto Administrativo
Cumpl.: Acción de cumplimiento
Única Inst.: Única Instancia
1ª Inst.: Primera Instancia
2ª Inst.: Segunda Instancia
Consulta: Consulta Desacato
AV: Aclaración de voto
SV: Salvamento de voto